

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2021-00021

Estando el asunto al Despacho para resolver lo relativo a la negativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio¹ de inscribir la demanda en los folios de matrícula 230-203972 y 230-203973, por no estar a nombre de la demandada ZOOCRIADERO SANTA ANA LTDA., es pertinente tener en cuenta las actuaciones y consideraciones que se exponen a continuación.

a.- La compañía TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. formuló acción judicial contra ZOOCRIADERO SANTA ANA LTDA., encaminada a sanear o legalizar la servidumbre para el transporte de gas natural.

b.- Mediante providencia del 14 de octubre de 2015², el Juzgado 2° Civil del Circuito de Villavicencio admitió la demanda, teniendo como partes a las enunciadas en el literal anterior.

c.- A través de la escritura pública N°819 del 4 de marzo de 2016³ otorgada en la Notaría 1a. de Villavicencio, ZOOCRIADERO SANTA ANA LTDA. vendió a favor de la sociedad TSANTANA SAS el predio denominado “Condominio Santa Fiora”, en el que descansa el gasoducto cuya servidumbre busca legalizar la compañía demandante.

d.- Por virtud de lo anterior, la parte actora solicitó al homólogo 2° Civil del Circuito de Villavicencio, la reforma de la demanda, para tener como demandada a la sociedad TSANTANA SAS, en lugar de ZOOCRIADERO SANTA ANA LTDA., y ambas solicitudes fueron negadas por la autoridad judicial remitente en proveído del 12 de abril de 2018⁴, en la medida que el artículo 93 del estatuto procesal no permite la sustitución total de una persona por otra.

e.- A pesar de ello, dicha autoridad judicial, por auto del 19 de julio de 2018⁵, ordenó citar a TSANTANA SAS, en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso, estableciendo asimismo ordenar la inscripción de la demanda sobre los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias 230-203972 y 230-203973, que fueron creadas a partir de la división del lote de mayor extensión que se identificaba con la matrícula inmobiliaria 230-15247, teniendo a partir de entonces, formalmente vinculada al proceso a la empresa que adquirió bajo compraventa el área de terreno en el que reposa el gasoducto cuya legalización es el objeto de este litigio, esto es, TSANTANA SAS.

¹ Cuaderno 1, archivo 62

² Cuaderno 1, archivo 1 (carpeta), archivo 1, fl 67

³ Cuaderno 1, archivo 1 (carpeta), archivo 1, fl 125 y ss

⁴ Cuaderno 1, archivo 1 (carpeta), archivo 1, fl 339

⁵ Cuaderno 1, archivo 1 (carpeta), archivo 1, fl 358

f.- La orden de inscripción de la demanda sobre las matrículas inmobiliarias yacentes (230-203972 y 230-203973) fue acogida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, según dejan ver los certificados de tradición que reposan en los folios 663 y ss del archivo 1 (del archivo 1-carpeta) del cuaderno principal.

g.- Previa solicitud de la parte actora, el Juzgado 2° Civil del Circuito de Villavicencio, en providencia del 4 de noviembre de 2020⁶, declaró la pérdida de competencia para conocer la actuación, en virtud del domicilio de la parte actora, en consonancia con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en Auto AC-140 de 2020 y el numeral 7° del canon 28 del estatuto ritual, remitiendo el asunto al reparto de los juzgados civiles del circuito de Bogotá, siendo asignado a este Despacho.

h.- En decisión del 3 de mayo de 2021⁷, se avocó el conocimiento de la actuación y se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio para que dispusiese la inscripción de la demanda sobre los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias 230-203972 y 230-203973, por cuenta de este Despacho.

i.- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio en dos oportunidades se ha negado a tener por inscrita la demanda en los folios de matrícula inmobiliarias 230-203972 y 230-203973, bajo el entendido que los mismos no son propiedad de la parte demandada, según puede apreciarse en las respuestas que reposan en los archivos 48 y 62 de este cuaderno principal.

j.- No obstante, revisados los oficios⁸ que antecedieron a tales respuestas del organismo registral, se aprecia que como partes únicamente se cita a TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. contra ZOOCRIADERO SANTA ANA LTDA., sin mencionar a la litisconsorte necesaria TSANTANA SAS, de ahí que dicha oficina de instrumentos públicos haya asumido que ésta no es parte del proceso y en dos ocasiones haya negado la inscripción.

Por lo anterior, advertida la inconsistencia que ha impedido a la fecha tener por inscrita la demanda por cuenta de este juzgado en los inmuebles en los que reposa el gasoducto materia de la actuación, el Despacho resuelve:

1.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para que proceda a inscribir la demanda de la referencia, en los folios de matrícula inmobiliarias 230-203972 y 230-203973, por cuenta de este juzgado, detallando en la referencia que además de ZOOCRIADERO SANTA ANA LTDA., funge como demandada la litisconsorte necesaria TSANTANA SAS, actual titular inscrita de los inmuebles objeto de la inscripción. Acompáñese la comunicación con este proveído y copia del auto del 19 de julio de 2018⁹.

⁶ Cuaderno 1, archivo 4

⁷ Cuaderno 1, archivo 12

⁸ Cuaderno 1, archivos 26 (oficio 380 del 13 de junio de 2022) y 53 (oficio 251 del 5 de marzo de 2024)

⁹ Cuaderno 1, archivo 1 (carpeta), archivo 1, fl 358

2.- PRECISAR que dado que no está en duda la legitimación en la causa por pasiva de la sociedad TSANTANA SAS, que pudiese impedir una decisión de fondo, podrá efectuarse la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la que se escucharán a las expertas que elaboraron el dictamen aportado, sesión que no pudo llevarse a cabo por el ingreso del asunto al Despacho para desatar la negativa del ente registrador, según las consideraciones que anteceden.

3.- INGRESAR el asunto al Despacho, en firme esta decisión, para fijar nueva fecha para celebrar la evocada audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 58
fijado el 9 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f73d1eb3f7af68aacc2ba45688dd98292ba36af97485b088cdb178eb8fd7153
Documento generado en 08/05/2024 03:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>